

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 8 de Abril de 1897.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 50 ptas.
Id, particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de treinta de Setiembre anterior y sancionada la Junta municipal en 27 de Octubre siguiente, contratar en pública subasta el suministro de papel, cartulina y cartones necesarios para la imprenta municipal desde primero de Enero de mil novecientos once hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Primera. Es objeto de la contrata el suministro á la imprenta municipal del papel, cartulina y cartones que precise durante el período de aquélla, ó sea desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

Segunda. El contratista queda además obligado á suministrar á los mismos precios del contrato los expresados efectos, no sólo durante el tiempo mencionado anteriormente, sino hasta que se celebre nueva subasta, sirviendo los pedidos que se le hagan sin limitación ni excusa alguna.

Tercera. Las clases y tamaño de los papeles y cartulinas que se contraten y ha de suministrar el rematante, y los precios que el Excelentísimo Ayuntamiento señala como tipo de subasta para cada una de resmas de quinientos pliegos, son las que figuran en el siguiente

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Número de orden.	Clase, tamaño y precio tipo de los artículos.	PRECIO Ptas.
1	Papel hilo folio prolongado cuarenta y seis por treinta y tres centímetros, de nueve y medio kilos de peso, con el escudo de Madrid, filigranado en la pasta y en cada una de sus hojas, según modelo, al precio de catorce pesetas resma.....	14
2	Papel hilo de igual clase, tamaño y peso que el anterior, marca Serra ó Vilaseca, al precio de trece pesetas resma...	13
3	Papel hilo de segunda, folio prolongado, de cuarenta y seis por treinta y tres centímetros, con peso de ocho y medio kilos y precio de doce pesetas resma.....	12
4	Papel hilo de tercera, folio, de cuarenta y cuatro por treinta y dos centímetros, peso siete kilos y precio seis pesetas resma.....	6
5	Papel hilo marquilla de primera, de treinta y ocho por cincuenta y cinco centímetros, peso trece y medio kilos y precio de treinta y seis pesetas resma.....	36
6	Papel hilo marquilla de segunda, de treinta y ocho por cincuenta y cinco centímetros, peso once kilos y precio de veinticinco pesetas resma.....	25
7	Papel hilo de primera, vilaseca, tamaño doble marca, de cuarenta y siete por sesenta y cinco centímetros, con veintitrés kilos de peso precio de veinticinco pesetas resma.....	25
8	Papel continuo blanco, satinado, para libros, tamaño sesenta y seis por noventa y seis centímetros, con cincuenta kilos de peso, precio cuarenta y siete pesetas resma.....	47
9	Papel blanco continuo, satinado, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, de diecinueve kilos de peso, precio doce pesetas cincuenta céntimos resma.....	12'50
10	Papel blanco continuo, satinado, tamaño cincuenta y seis por ochenta centímetros, de veinte kilos de peso, precio trece pesetas resma...	13
11	Papel blanco continuo, satinado, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, peso veintiséis kilos, precio veinticuatro pesetas resma.....	24
12	Papel continuo satinado de los colores que sean necesarios, tamaño cincuenta y seis por ochenta, peso treinta y seis kilos, precio veinticinco pesetas resma.....	25
13	Papel continuo de los colores que sean necesarios, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, peso diecinueve kilos, precio catorce pesetas resma.	14
14	Papel continuo blanco, satinado, coquille, de cuarenta y cuatro por cincuenta y seis centímetros, dieciséis kilos de peso, precio treinta pesetas resma.....	30
15	El mismo papel cortado para cartas y empaquetado en cajas de cien pliegos, cada una, dos pesetas caja.....	2
16	Cartulina Bristol, blanca ó de color, de sesenta	

Número de orden.	Clase, tamaño y precio tipo de los artículos.	PRECIO Ptas.
	maño sesenta y seis por noventa y seis centímetros, con cincuenta kilos de peso, precio cuarenta y siete pesetas resma.....	47
9	Papel blanco continuo, satinado, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, de diecinueve kilos de peso, precio doce pesetas cincuenta céntimos resma.....	12'50
10	Papel blanco continuo, satinado, tamaño cincuenta y seis por ochenta centímetros, de veinte kilos de peso, precio trece pesetas resma...	13
11	Papel blanco continuo, satinado, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, peso veintiséis kilos, precio veinticuatro pesetas resma.....	24
12	Papel continuo satinado de los colores que sean necesarios, tamaño cincuenta y seis por ochenta, peso treinta y seis kilos, precio veinticinco pesetas resma.....	25
13	Papel continuo de los colores que sean necesarios, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, peso diecinueve kilos, precio catorce pesetas resma.	14
14	Papel continuo blanco, satinado, coquille, de cuarenta y cuatro por cincuenta y seis centímetros, dieciséis kilos de peso, precio treinta pesetas resma.....	30
15	El mismo papel cortado para cartas y empaquetado en cajas de cien pliegos, cada una, dos pesetas caja.....	2
16	Cartulina Bristol, blanca ó de color, de sesenta	

Número de orden.	Clase, tamaño y precio tipo de los artículos.	PRECIO Ptas.
	y cinco por cincuenta centímetros y peso de sesenta kilos cada resma, ciento veinticinco pesetas.....	125
17	Cartón gris, á veinticinco céntimos de peseta kilo.....	0'25

Cuarta. Si en el tiempo de duración de la contrata, la imprenta municipal necesitase otra ú otras clases de papel ó cartulina, además de las relacionadas, y que por su eventualidad no puedan verse, tendrá el contratista derecho á suministrarlas, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el regente de la imprenta, y al precio neto á que un industrial de esta corte, buscado por dicho regente entre los matriculados como vendedores de papel, le ofrezca.

Quinta. Las rebajas que en los precios tipos consignados hayan de hacerse por los licitadores, serán de una ó más unidades por ciento en general, é igual para todos los artículos, no admitiéndose fracciones menores de la unidad, que si se hiciese serán consideradas como nulas; al efecto, en las proposiciones que se presenten se indicará solamente por «los precios tipos», ó con la rebaja de tanto (enteros) por ciento en los precios tipos.

Sexta. Todos los papeles y cartulinas que se suministren, serán de clase y colorido igual á las muestras que obran en la imprenta, peso completo, pasta limpia, encolados y satinados, con arreglo á la muestra y clase, en la inteligencia que serán rechazados los que, á juicio del regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

Séptima. Los pedidos se harán por el regente de la imprenta, con arreglo á las necesidades del servicio, y serán cumplimentados por el contratista dentro del mismo día, sin excusa ni pretexto alguno; y si pasadas veinticuatro horas no hubiese presentado los artículos, ó presentándolos no fuesen admitidos por falta de condiciones, se adquirirán por su cuenta, rebajando su importe de la fianza prestada ó del primer libramiento á cobrar, sin trámite ni apelación alguna, ó de sus bienes por la vía de apremio.

Octava. Con los vales de pedido firmados por el regente formará sus cuen-

tas por meses vencidos el contratista, la cual, acompañada de certificación expedida por dicho funcionario, presentará ante quien corresponda, para el cobro de su importe.

Novena. El papel de hilo con el esou de municipal, solamente será vendido al Excelentísimo Ayuntamiento, y las resmas que á la terminación de la contrata tenga en su poder el contratista, serán entregadas á la imprenta municipal, siempre que su total importe no exceda de 1.000 pesetas.

Décima. El contratista se obliga á estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que se entreguen haga el regente de la imprenta, asesorado por un industrial que él designe entre los matriculados en esta corte, como vendedores de papel al por mayor si así le creyese oportuno, comprometiéndose también el contratista á presentarse diariamente en la dependencia por sí ó por persona que le represente, para recibir órdenes ó pedidos, á fin de que en caso alguno pueda alegar ignorancia en este sentido.

Madrid, diecisiete de Setiembre de mil novecientos diez.

El regente,
Enrique Madrigal.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez, á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien se celebre, asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y seis mil pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil ochocientas pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de

veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.600 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarse en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el resultado de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el suceso.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Ocho. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Doce. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Trece. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengasen, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas líquida-

doras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Catorce. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales.

Quince. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Dieciséis. Terminado el contrato, y previa certificación del ilustrísimo señor secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, visada por el excelentísimo señor alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Diecisiete. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de concurrir en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos per su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Dieciocho. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo segundo de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, con las condiciones de veinticinco de Julio de mil novecientos ocho y doce de Marzo de mil novecientos nueve, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos trece, catorce y quince y primer párrafo del diecisiete que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se halla celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y valorarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

P. O. del señor secretario.

El oficial mayor,
Eduardo Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, diecisiete de Noviembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
Leonce Izquierdo,

V.ª B.ª

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de papel, cartulina y cartones para la imprenta municipal.

Don..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de papel, cartulina y cartones para la imprenta municipal desde primero de Enero de mil novecientos once hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días..... y..... de..... conferirme en nn todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la rebaja de..... tanto por ciento—su letra—en los precios tipos).

Madrid, de de 191...
(Firma del proponente).
(E.—659.)

ALAMEDA DEL VALLE

El día treinta de los corrientes, á las diez de su mañana y salvo lo que la Superioridad acuerde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumos señalados á las especies de carnes de hebra y cerda, vinos, vinagres, aceites y aguardientes para el próximo año de mil novecientos once, con ven a exclusiva al por menor, bajo el tipo y condiciones expuestas en el oportuno pliego de subasta.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Alameda del Valle á veinte Noviembre mil novecientos diez.

El alcalde,
Manuel Canencia.
(E.—662.)

CANILLEJAS

El cuatro de Diciembre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre las pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos ambulantes para el próximo año de mil novecientos once, celebrándose la del primero á las diez y la del segundo á las once de la mañana, bajo los tipos de 750 y 500 pesetas, respectivamente, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentan licitadores se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, el día catorce del citado mes á las horas referidas para cada arbitrio, y en ella se admitirán proposiciones con la rebaja del veinticinco por ciento, adjudicándose el remate al que resulte mejor paster.

Canillejas, veinte de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Agustín Julián.
(E.—665.)

COLMENAR DEL ARROYO

El día ocho de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año de mil novecientos once, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo, veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Salustiano Panadera.
(E.—664.)

ESTREMERERA

El día ocho de Diciembre próximo tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala Consistorial, la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año próximo de mil novecientos once. En el mismo día y hora de las doce, se llevará á efecto la subasta del arriendo de derechos de degüello para el próximo año de mil novecientos once.

Los pliegos de condiciones y tipo para las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera á veinte de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
firmado.
(E.—667.)

NAVALAGAMELLA

Con autorización de la Superioridad,

se arrienda en pública licitación á venta libre los derechos de consumos, sal y aloholes, durante el próximo año de mil novecientos once, bajo el tipo de dos mil veintiséis pesetas cinco céntimos.

La subasta, que se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar el día cuatro de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, y caso de no haber licitadores, tendrá lugar una segunda subasta á los diez días siguientes; y para tomar parte en la misma, será condición indispensable depositar previamente el cinco por ciento del tipo de aquélla, y sujetarse á las demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalagamella, veinte de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Mariano Serrano.
(E.—666.)

TITULCIA

El día cuatro de Diciembre y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los arriendos de arbitrios de pesar y medir de uso obligatorio, derechos de puestos públicos y el de los de degüello, para el próximo año de mil novecientos once, bajo el tipo y pliego de condiciones respectivos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y que le estarán también en el acto del remate.

Titulcia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Victoriano Garofa.
(E.—663.)

VALDILECHA

Acordadas las tarifas y principales condiciones para la exacción del arbitrio obligatorio de pesas y medidas, durante el año próximo de mil novecientos once, por medio de arriendo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, en cumplimiento y á los efectos del artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Valdilecha, veinte de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Mariano Canal.
(E.—660.)

VILLALBILLA

El día dieciocho de Diciembre de once á doce de la mañana, se subastará en esta Casa Consistorial el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, con carácter de obligatorio por el año de mil novecientos once, bajo el tipo de 1.100 pesetas y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta dicho día.

Villalbilla, veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Antonio Canella.

El secretario,
Baldemaro Cres.
(E.—661.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial.—Multa
AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Sres. Grandiome y C.^a

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Noviembre de 1910.—El tesorero de Hacienda, P. O., Isidro de Castro.

Contribución.—Derechos reales
TRIMESTRE DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—P. O., Isidro de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de 1.ª instancia

ALCALÁ DE HENARES

En este Juzgado de primera instancia se presentó escrito fecha 16 Junio último por José Mínguez de la Dehesa, de esta vecindad, interponiendo demanda de pobreza para litigar en el juicio de testamentaría de D. Pedro Esteban Ayala Dongil, como heredero de dicho señor, habiendo recaído la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. de Arredondo.—Alcalá de Henares, 8 Noviembre de 1910.

Por presentadas las copias simples adicionadas y preveyendo á lo principal y primer etresí del escrito fecha 16 Junio último, se admite la demanda de pobreza que interpone José Mínguez de la Dehesa, vecino de esta ciudad y de la misma, se confiere traslado con emplazamiento al señor abogado del Estado y demás personas que en el asunto principal de que se trata han de ser parte, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y contesten dicha demanda, entregándoles las copias simples de la demanda y documentos, y manifestando el interesado ignorar quiénes sean precisadas personas que actualmente poseen los bienes y fincas que pertenecieron á D. Pedro Esteban Ayala, hágaseles el emplazamiento insertándose la cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia de Madrid y fijando otra en los estrados del Juzgado, y al tercer etresí á su tiempo lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Arredondo.—Ante mí Roque Romeo.

En su consecuencia, por la presente cédula se cita y emplaza á referidas personas demandadas, para que en término de nueve días se personen en los autos y contesten la demanda de pobreza, cuyas copias simples quedan en la escribanía, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expide y firma en Alcalá de Henares á ocho de Noviembre de mil novecientos diez.—Escribano, Roque Romeo.

(Núm.—3.892.) (C.—198.)

CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de Chinchón.

Hago saber: Que en el ramo separado de embargo procedente de causa por lesiones contra Juan de Dios Muñoz Navarro, conocido por Juan, y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se saca á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de esta audiencia de este Juzgado el día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, la siguiente finca embargada á dicho procedo.

Una tierra en término de Valdaracete y sitio de Valdelasierpe, de caber sobre dos fanegas y seis celemines, y linda por Saliente Gabriel Florín, Mediodía el prado, Poniente y Norte el mismo prado. Tasada en cincuenta pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la oficina destinada al efecto, el diez por ciento de la tasación.

3.ª No se han presentado los títulos de propiedad de la finca que sale á subasta, ni se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del procesado.

Dado en Chinchón, á 17 de Noviembre de 1910.—Ramón Gallardo.—El escribano, Manuel Sanmartín.

(Núm. 4.028.) (C.—199.)

GETAFE

Don Arturo Muñoz y Almansa, juez de primera instancia de esta villa de Gatafa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á doña Carolina Prat, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente tramitado en este Juzgado para la reclusión definitiva en un Manicomio de la alienada doña Carmen Prat Gay, se ha practicado con fecha de ayer tasación de costas, que asciende á 262 pesetas 30 céntimos, y se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Juez, Sr. Muñoz.

Gatafa, 18 de Noviembre de 1910.—De la anterior tasación de costas dese vista á las partes por término de tres días, principiando por doña Carolina Prat, que como encargada de la alienada doña Carmen Prat Gay, viene obligada á su pago; pero como quiera que se ignora su domicilio, hágase por edicto que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL.—Lo acordó y firma su señoría.—Doy fe, Muñoz.—Ante mí, Lodo, Ramón Santa María.

Y para que sirva de notificación á do-

En Carolina Prat, expido el presente en cumplimiento de lo mandado para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Getafe á 18 de Noviembre de 1910.—Arturo Muñoz.—Actuario, licenciado Ramón Santa María.

(Núm. 3.999.) (C.—200.)

GETAFE

Don Arturo Muñoz y Almansa, juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Per el presente edicto se hace saber á don Dámaso del Cárcamo cuyo actual domicilio se desconoce, que en el expediente tramitado en este Juzgado para la resolución definitiva en un manicomio de la alienada deña Encarnación de Cárcamo, se ha practicado en el día de ayer tasación de costas, que asciende á doscientas cincuenta y siete pesetas cinco céntimos, dictándose después la siguiente providencia: Juez, señor Muñoz.

Getafe dieciocho de Noviembre de mil novecientos diez. — De la anterior tasación de costas dese vista á las partes por término de tres días, dando principio por don Dámaso del Cárcamo, que como encargado de deña Encarnación de Cárcamo viene obligado á su pago, y toda vez que se ignora su domicilio, hágase por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fe.—Muñoz.—Ante mí, Lodo.—Ramón Santa María.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado expido el presente edicto.

Dado en Getafe á 18 de Noviembre de 1910.—Ramón Muñoz.—Ante mí, licenciado Ramón Santa María.

(Núm. 3.998.) (C.—195.)

Juzgados municipales

SOMOSIERRA

D. Juan Rodríguez, juez municipal de este término, hace saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario suplente del Juzgado municipal del mismo, dotada con los derechos de arancel, que se ha de proveer por término de quince días, los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al señor juez.

Somosierra, veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

El juez municipal,
Juan Rodríguez.

(Núm. 4.046.) (E.—668.)

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juana Carbonero, por vejación, y señalado con el número 1.427 de 1910, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Félix Méndez y D. Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Juana Carbonero y Carbonero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juana Carbonero y Carbonero á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así per esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Villegas.—Félix Méndez.—Antonio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 29 de Octubre de 1910.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.828.) (B.—2.554.)

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Aparicio López, per infracción, y señalado con el número 562 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: Juez, Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Félix Méndez y D. Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Juan Aparicio López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Aparicio López á la pena de nueve pesetas de multa seis de indemnización y las costas, declarando responsable subsidiariamente de la indemnización al dueño de las ovejas D. Bruno Rubio.

Así per esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas.—Félix Méndez.—Antonio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia per el señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 29 de Octubre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.829.) (B.—2.555.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fernando Fernández, por infracción, y señalado con el número 951, de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Manuel Fernández Villegas.

Adjuntos: D. Félix Méndez, y D. Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan

al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Fernando Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.—Fallamos, que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Fernando Fernández á la pena de treinta pesetas de multa y las costas; así per esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas, Félix Méndez, Antonio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á veintinueve de Octubre de mil novecientos diez.—V.º B.º Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.830.) (B.—2.556.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Llamas Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.431 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Octubre de 1910.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.844.) (B.—2.569.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Merán Patallo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 6 de Diciembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.527 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Octubre de 1910.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.845.) (B.—2.570.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Adolfo Martínez Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 6 de Diciembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.578 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, L. Garrido.

(Núm. 3.846.) (B.—2.571.)

AVISO

Habiendo fallecido el día once de los corrientes don Adolfo Aguilera de Paz,

corredor de comercio de esta plaza, se pone en conocimiento del público per si alguna reclamación hubiese contra su fianza se efectúe dentro del plazo de seis meses, según previene el artículo 67 del Reglamento Interino de Bolsas de Comercio y los artículos 98 y 496 del Código de Comercio.

Madrid, diecinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

El secretario,

Manuel S. de los Terreros.

V.º B.º

El síndico-presidente,

Antonio Quintero.

(A.—442)

DELEGACION DE CAPELLANIAS DEL

Obispado de Madrid-Alcalá

Por el presente y término de treinta días que Nos reservamos prorrogar si necesario fuere, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la conmutación por títulos de la Deuda del cuatro por ciento interior, de los bienes de las Capellanías colativo-familiares, fundadas en la iglesia parroquial de Getafe, con el título de primera y segunda per Laurencio Seseña, á fin de que comparezcan en esta Delegación, per sí ó per medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos conducentes, bajo apercibimiento de que no verificándolo pasado dicho término, se procederá sin su audiencia á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, cinco de Noviembre de mil novecientos diez.

El delegado,

Doctor, Aleje Izquierdo Sanz.

(A.—441)

Guardia civil

Comandancia de Madrid

ANUNCIO

El día primero de Diciembre, á las diez, y en el cuartel de la Guardia civil (Garra Paredes, números dos y cuatro), serán vendidas en pública subasta las armas recogidas á los infractores, previa presentación de uso de armas, de caza y para cazar.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Madrid, veintiuno Noviembre mil novecientos diez.

El primer jefe,

Julián Melir Villanueva.

(Núm. 4.034.) (E.—670.)

Regimiento Infantería de Asturias núm. 31

El día veintinueve del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar la venta de dos mulas que de derecho tiene este regimiento en el cuartel de la Montaña.

Madrid, veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

El teniente coronel mayor,
Adriano de Sequera.

(Núm. 4.035.) (E.—669.)